

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
03 de octubre del 2006

DETEREL-0908/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que prohíbe la imposición de la
utilización de servicios profesionales y/o prestadores de
servicios para la formalización de contratos a fines comerciales.

Ref. : Oficio No. 000095 de fecha 22 de septiembre del 2006
(Expediente No. 00543-2006-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de Ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objeto evitar la creación de monopolios a través de la imposición de los servicios que prestan los profesionales para la formalización de contratos en las instituciones comerciales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Dr. Noe Sterling Vásquez, Senador de la República por la Provincia Barahona.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República que dice:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Así mismo el artículo 8 numeral 12 de la Constitución de la República establece:

“La libertad de empresa, comercio e industria. Sólo podrá establecerse monopolios en provecho del Estado o de Instituciones estatales. La creación y Organización de esos Monopolios se harán por ley.”

Aspecto Constitucional

En cuanto al aspecto Constitucional, después de analizar el proyecto de ley, **Entendemos** que el mismo no contraviene con las disposiciones que establece la Constitución de la República.

Aspecto Legal

1. Desmante Legal:

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.

2. Análisis Legal:

Luego de haber estudiado el proyecto de Ley en cuanto al aspecto legal hemos podido observar lo siguiente:

- El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “ ***La inobservancia o incumplimiento de la presente ley será sancionada con multas de 5 a 10 mil pesos, sin perjuicio de las acciones civiles a que tendrá derecho aquel que sea lesionado por su incumplimiento***”; es decir se refiere a las multas aplicables como sanción a las personas que violen la norma, sin embargo debemos señalar que al referirse a los montos de las multas, es recomendable elaborarlos tomando en cuenta los salarios mínimos del sector público, ya que de esta manera se mantiene la permanencia en el tiempo de cantidades adecuadas para las mismas, además las iniciativas legislativas actuales buscan transformar totalmente la modalidad de las multas de pesos a salarios mínimos en toda la legislación dominicana, en tal sentido proponemos la modificación del artículo 2 para que el texto se lea de la siguiente manera:

“Artículo.2.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ley será sancionada con multas de dos salarios mínimos del sector público

hasta cinco salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de las acciones civiles a que tendrá derecho aquel que sea lesionado por su incumplimiento”

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley que prohíbe la imposición de la utilización de servicios profesionales y/o prestadores de servicios para la formalización de contratos a fines comerciales”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que prohíbe la imposición de la utilización de servicios profesionales y/o prestadores de servicios para la formalización de contratos a fines comerciales.”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. El Visto del proyecto de Ley establece: ***El numeral 2 del artículo 8 de la Constitución de la República.***”, en tal sentido debemos señalar que atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa los vistos son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto y identificarse de manera precisa, por lo que atendiendo a que no sólo para la estructuración del presente proyecto fue utilizado el artículo 8 numeral 2 de la Constitución de la República, proponemos la eliminación del artículo con su numeral, ya que resulta limitativo, cuando han sido utilizados más de un artículo de la Carta Magna.

4. El párrafo I y II del artículo uno del proyecto de Ley nos dicen ***“Párrafo I: La persona física o moral que pague los servicios prestados, tendrá el derecho de elegir al profesional y/o prestador de servicios de su confianza o preferencia para la formalización o legalización de operaciones a que se refiere la presente ley.”***, así mismo el Párrafo II establece: ***“En el caso de que una entidad comercial, financiera y bancaria imponga el profesional o la entidad prestadora de servicios, es decir notario público, compañía de seguros, médicos, etc, los honorarios correrán por esta y los valores pagados por ese concepto no podrán ser deducidos del crédito otorgado.”***, en tal sentido debemos señalar que de acuerdo al Manual de

Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los “**Artículos**” dice: “**cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”, en tal sentido debemos señalar que el contenido de los párrafos I y II del proyecto de ley implican una unidad normativa, disposiciones diferentes aunque vinculadas, por lo que recomendamos la creación de los artículos dos y tres, cuyo contenido sea el establecido en los párrafos I y II en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo 2.- La persona física o moral que pague los servicios prestados, tendrá el derecho de elegir al profesional y/o prestador de servicios de su confianza o preferencia para la formalización o legalización de operaciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 3.- En el caso de que una entidad comercial, financiera y bancaria imponga el profesional o la entidad prestadora de servicios, es decir notario público, compañía de seguros, médicos, etc, los honorarios correrán por esta y lo valores pagados por ese concepto no podrán ser deducidos del crédito otorgado.”

Cabe destacar que la creación de los artículos dos y tres del proyecto, producen cambios en la numeración de la Ley.

5. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 6 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.6.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa